



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.11/Add.3
22 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

58º período de sesiones

Tema 21 b) del programa

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 58º PERÍODO DE SESIONES**

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Frederico DUQUE ESTRADA MEYER (Brasil)

ÍNDICE*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 58º PERÍODO DE SESIONES	
A. <u>Resoluciones</u>	
2002/19. La situación de los derechos humanos en el Afganistán	3
2002/20. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona	13

* El documento E/CN.4/2002/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2002/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
2002/21. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	24
2002/22. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	27
2002/23. El derecho a la educación	31
2002/24. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	36
2002/25. El derecho a la alimentación	45
2002/26. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas entidades culturales	49
2002/27. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	52
2002/28. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos	57
2002/29. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales	61
2002/30. Los derechos humanos y la extrema pobreza	67
2002/31. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	76
2002/32. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA	80

2002/19. La situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y cumplir los compromisos que han asumido libremente en virtud de los instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es Parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 100, relativo a la igualdad de remuneración, y N° 105, relativo a la abolición del trabajo forzoso, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las resoluciones y declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo Económico y Social, sus propias resoluciones y decisiones y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la resolución aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, sobre los niños y los conflictos armados, y 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, así como la declaración

del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de octubre de 2001 (S/PRST/2001/31) sobre las mujeres, la paz y la seguridad,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1383 (2001), de 6 de diciembre de 2001, 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, y 1401 (2002), de 28 de marzo de 2002,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un representante especial para el Afganistán y haciendo suyo el planteamiento enunciado por el Representante Especial del Secretario General en la 4414ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 13 de noviembre de 2001,

Acogiendo también con beneplácito la concertación del Acuerdo de Bonn, de 5 de diciembre de 2001, sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, que ha de promover la reconciliación nacional, la paz duradera y el respeto de los derechos humanos, y destacando la importante función encomendada a las Naciones Unidas en ese nuevo contexto,

Afirmando el papel esencial que deberán desempeñar las Naciones Unidas en apoyo de la labor de la Autoridad Provisional encaminada a constituir un gobierno, por conducto de la Loya Jirga, los cuales deberán:

- a) Tener en cuenta la igualdad entre los sexos, ser de amplia base, multiétnicos y plenamente representativos de todos los afganos, y comprometerse a vivir en un clima de paz y amistad con todos los países, en particular con los países vecinos;
- b) Respetar los derechos humanos de todos los afganos, sin distinción por motivo alguno, en particular de sexo, origen étnico o religión;
- c) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria urgente y el regreso voluntario y ordenado de los refugiados y las personas internamente desplazadas, en condiciones de seguridad y dignidad, cuando la situación lo permita;

d) Respetar las obligaciones internacionales del Afganistán, en particular cooperando plenamente en las actividades internacionales de lucha contra el tráfico ilícito de drogas dentro del Afganistán o que tengan origen en ese país,

Expresando su profunda preocupación:

a) Por los recientes informes de violaciones de los derechos humanos en algunas zonas que aún no disponen de mecanismos eficaces de mantenimiento del orden público;

b) Por la gravedad de la crisis humanitaria que sigue afectando al país,

Reconociendo que la atribución de responsabilidad a quienes cometen violaciones graves de los derechos humanos y atentan contra el derecho internacional humanitario, incluidos sus cómplices, es uno de los elementos fundamentales de toda reparación efectiva que se concede a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor decisivo para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad dentro de un Estado;

Destacando la importancia de lograr que las mujeres participen y se integren plena y efectivamente en todos los procesos de decisión relativos al futuro del Afganistán, especialmente en todos los órganos nacionales previstos en el Acuerdo de Bonn,

Destacando también la importancia de iniciar lo antes posible el proceso de reconstrucción económica y de desarrollo para poder promover y proteger los derechos humanos, así como la necesidad de velar por que éste sea un proceso coordinado y sin discriminación,

1. *Acoge con satisfacción* el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/2002/43) y el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión en el Afganistán (E/CN.4/2002/68/Add.4) y las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Acoge calurosamente* el informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/56/875-S/2002/278), en el que se propone una nueva estructura para la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán;

3. *Acoge también calurosamente* la importante función que se encomienda a las Naciones Unidas en el anexo II del Acuerdo de Bonn, en particular la función de investigar las violaciones de los derechos humanos y, cuando sea necesario, recomendar medidas correctivas, así como elaborar y poner en marcha un programa de enseñanza de los derechos humanos para promover el respeto y la comprensión de esos derechos;

4. *Encarece vivamente* la pronta creación, con la asistencia de las Naciones Unidas, de la comisión independiente de derechos humanos, prevista en el Acuerdo de Bonn;

5. *Invita* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán, a:

a) Colaborar en la plena aplicación de las disposiciones sobre derechos humanos que figuran en el Acuerdo de Bonn, entre otras cosas mediante la creación de un mecanismo ágil para los derechos humanos en el Afganistán;

b) Elaborar una estrategia nacional de derechos humanos para tratar, en particular, las cuestiones relacionadas con la atribución de responsabilidad, la administración de justicia en la transición, un programa nacional de enseñanza de los derechos humanos (según lo señalado en el seminario nacional sobre derechos humanos celebrado el 9 de marzo de 2002 en Kabul) y los derechos del niño, y considerar la posibilidad de establecer una comisión nacional o nombrar a un defensor de los derechos del niño;

c) Facilitar una estrecha coordinación con la comisión independiente de derechos humanos prevista en el Acuerdo de Bonn;

6. *Encomia* las medidas adoptadas por la Autoridad Provisional para promover y proteger los derechos humanos a fin de garantizar en particular los derechos de los niños, las mujeres y las minorías y los derechos a la educación, al empleo y a la libertad de religión y de expresión, el reciente nombramiento de las comisiones especiales encargadas de investigar las violaciones y abusos más recientes cometidos contra los derechos humanos y la celebración de un seminario nacional sobre los derechos humanos en Kabul, e insta a la Autoridad Provisional y a sus sucesores a que prosigan los esfuerzos a este respecto;

7. *Observa con profunda preocupación:*

a) Los recientes casos de detenciones y encarcelamientos arbitrarios y de juicios sumarios en algunas zonas del país;

b) Los recientes abusos y atentados cometidos contra los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que incluyen violaciones y otras formas de violencia sexual, raptos y secuestros, así como matrimonios forzosos y trata de mujeres y niñas;

c) Los informes de violaciones de los derechos humanos perpetradas, en particular, contra determinados grupos étnicos cuando se encuentran en minoría, en las zonas en que todavía no se han impuesto el Estado de derecho ni los mecanismos necesarios para hacerlo respetar;

8. *Pide* a la Autoridad Provisional, a sus sucesores y a todos los grupos afganos que, en aplicación del Acuerdo de Bonn:

a) Respeten plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación por motivo alguno, en particular de género, origen étnico o religión, de conformidad con el derecho internacional;

b) Cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas en relación con el trato de los reclusos;

c) Adopten todas las medidas necesarias para lograr la desmovilización y la reintegración social de los niños afectados por la guerra;

d) Faciliten recursos eficaces y efectivos para las víctimas de abusos y violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sometan a sus autores a la justicia de conformidad con las normas internacionales;

e) Traten a todos los sospechosos, condenados o detenidos de conformidad con la normativa internacional en la materia y se abstengan de practicar detenciones arbitrarias en violación del derecho internacional;

f) Faciliten el regreso voluntario y ordenado de los refugiados afganos y de los desplazados internos y su reintegración;

9. *Pide* a la Autoridad Provisional y a sus sucesores que inicien rápidamente la desmovilización y el desarme y que faciliten la reintegración en la sociedad y en el trabajo de los adultos que hayan participado en la guerra o que se hayan visto afectados de otro modo por ella;

10. *Acoge con satisfacción* el informe sobre la discriminación de las mujeres y las niñas en el Afganistán (E/CN.6/2002/5) presentado por el Secretario General a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

11. *Celebra* el establecimiento del Ministerio de Asuntos de la Mujer y alienta a la Autoridad Provisional y a sus sucesores a que le faciliten el apoyo y los recursos necesarios para su funcionamiento eficaz;

12. *Encomia* las medidas adoptadas por la Autoridad Provisional para garantizar la reapertura de las escuelas para niñas y el regreso de las mujeres a sus puestos de trabajo;

13. *Exhorta* a la Autoridad Provisional y a sus sucesores a que concedan alta prioridad a la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a que respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos, a fin de poner término sin demora a todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a que adopten medidas urgentes para garantizar:

a) La derogación de las medidas legislativas o de otra índole existentes que discriminen contra las mujeres y las niñas e impidan a la realización de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

b) La participación plena, equitativa y efectiva de las mujeres en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país a todos los niveles;

c) El respeto del derecho igual de las mujeres al trabajo y su reintegración al empleo en todos los sectores de la sociedad afgana y a todos los niveles;

d) El derecho igual de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación, la reapertura de las escuelas en todo el país y el acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de enseñanza;

e) El respeto de la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en cuanto a su integridad personal, y el enjuiciamiento de quienes cometan actos de agresión física en su contra;

f) El respeto de la libertad de circulación de las mujeres y las niñas:

g) El respeto del acceso efectivo de las mujeres y las niñas en condiciones de igualdad a los servicios necesarios para proteger su derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;

14. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales para que:

a) Se aseguren de que en todas las operaciones de las Naciones Unidas se incorpore una perspectiva de género, en particular en la selección de personal para su administración, y de que las mujeres se beneficien en pie de igualdad con los hombres de esos programas;

b) Apliquen las recomendaciones de la misión interinstitucional sobre cuestiones de género al Afganistán bajo la dirección de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y ofrezcan programas específicos para todas las mujeres y niñas afganas que atiendan sus necesidades especiales y promuevan sus derechos humanos;

c) Apoyen las estructuras de la sociedad civil que realizan actividades en el ámbito de los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer;

15. *Toma nota con reconocimiento* de la importante mejora de la situación de seguridad en Kabul y del útil papel que desempeña a este respecto la Fuerza internacional de asistencia para la seguridad, aunque observa con preocupación que la inseguridad persiste en otras zonas del país;

16. *Condena enérgicamente:*

a) Las violaciones y los abusos generalizados de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidos en el pasado en el Afganistán por los talibanes y otros, incluidos el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser torturado o sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación y el reclutamiento y la utilización de niños en hostilidades, en contravención de las normas internacionales;

b) Las matanzas de civiles como represalia y las ejecuciones sumarias después de la ocupación o reocupación por las partes beligerantes de determinadas zonas en los últimos años;

c) Los asesinatos de corresponsales extranjeros que se han producido en el Afganistán desde noviembre de 2001;

d) Las graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas cometidas en el pasado, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas;

e) Los ataques y asesinatos de que ha sido víctima el personal de las Naciones Unidas y otro personal humanitario en territorios del Afganistán;

f) Los asesinatos de diplomáticos iraníes y de los corresponsales de la Agencia de Noticias de la República Islámica por parte de los talibanes en 1998;

17. *Acoge calurosamente* la intención de la Autoridad Provisional de crear una Comisión de la Verdad con objeto de investigar las violaciones de los derechos humanos y las atrocidades que se han cometido en el Afganistán, e insta a la comunidad internacional, según proceda, y a todos los grupos afganos a que colaboren con ella a fin de someter a la justicia a los culpables, dondequiera que se encuentren;

18. *Observa con profunda preocupación* la existencia de millones de refugiados afganos, y que, a pesar de que se ha acelerado el regreso de muchos de ellos, hay indicios de una nueva corriente de emigración de determinados grupos étnicos de lugares donde se encuentran en minoría, que huyen de las represalias;

19. *Reconoce* la enorme carga que soportan los países vecinos, especialmente la República Islámica del Irán y el Pakistán, valora los esfuerzos hechos en esos países de acogida para aliviar el sufrimiento de los refugiados afganos y les alienta a que sigan cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a tal efecto;

20. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga brindando protección y asistencia a los refugiados y que continúe aplicando su plan para la repatriación voluntaria y ordenada de los refugiados, y ruega a la comunidad internacional a que proporcione asistencia adicional con miras a una solución duradera de este problema;

21. *Destaca* la importancia de que se cumplan las obligaciones que impone el derecho internacional, incluida la normativa de los derechos humanos, con respecto a las personas que buscan asilo;

22. *Expresa su preocupación* por el número todavía importante de personas internamente desplazadas en el Afganistán y por su situación, e insta a que sigan adoptándose medidas coordinadas para atender sus necesidades de protección y asistencia en el Afganistán;

23. *Insta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, se abstengan de injerirse en sus asuntos internos y dejen de prestar cualquier tipo de apoyo a los grupos armados en el Afganistán, sean de donde sean;

24. *Insta* a la Autoridad Provisional, a sus sucesores y a todos los grupos afganos a que velen por la seguridad y la libre circulación de todo el personal diplomático, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como del personal de las organizaciones humanitarias y no gubernamentales, y su acceso seguro y sin trabas a todas las poblaciones afectadas, y a que garanticen el acceso de todos los afganos a los suministros de asistencia y los servicios de educación y salud sin discriminación por motivo alguno, en particular de género, origen étnico o religión;

25. *Insta también* a la Autoridad Provisional, a sus sucesores y a todos los grupos afganos a que cooperen con las Naciones Unidas y con la comunidad internacional a fin de

defender el patrimonio cultural del Afganistán, salvaguardando sus lugares históricos, culturales y religiosos con el objeto de preservarlos para las generaciones futuras;

26. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y el Comité Internacional de la Cruz Roja en todo el territorio del Afganistán;

27. *Exhorta* a la Autoridad Provisional, a sus sucesores y a todos los grupos afganos a que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y todos los demás relatores especiales que soliciten invitaciones para visitar el Afganistán, y a que faciliten su acceso a todos los sectores de la sociedad y a todas las partes del país;

28. *Pide* al Secretario General que:

a) Preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

b) En consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se cerciore de incorporar un dispositivo de derechos humanos en las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán y vele por que la promoción y la protección de los derechos humanos sea un elemento central de los objetivos y las funciones de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán y por que la Misión disponga de todos los medios para desempeñar eficazmente sus responsabilidades en materia de derechos humanos con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Bonn;

c) Incorpore a la Misión un asesor en protección de la infancia;

29. *Invita* al Relator Especial a actualizar, según proceda, sus informes sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;

30. *Decide*:

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de

Derechos Humanos en su 59º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y presente la información actualizada correspondiente;

b) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su 59º período de sesiones.

49ª sesión,
22 de abril de 2002.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2002/20. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Teniendo presente que Sierra Leona es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyos Protocolos Facultativos ha ratificado, y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, así como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y que Sierra Leona ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y firmado su Protocolo Facultativo, y ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999) de 17 de septiembre de 1999, 1270 (1999) de 22 de octubre de 1999, 1289 (2000) de 7 de febrero de 2000, 1296 (2000) de 19 de abril de 2000, las resoluciones del Consejo 1313 (2000) de 4 de agosto de 2000, 1315 (2000) de 14 de agosto de 2000, 1343 (2001) de 7 de marzo de 2001, 1346 (2001) de 30 de marzo de 2001, 1370 (2001) de 18 de septiembre de 2001, 1389 (2002) de 16 de enero

de 2002 y 1400 (2002) de 28 de marzo de 2002, y recordando sus propias resoluciones 2000/24 de 18 de abril de 2000 y 2001/20 de 20 de abril de 2001,

Acogiendo con beneplácito los importantes avances logrados en el proceso de paz de Sierra Leona, así como los progresos realizados en el diálogo regional, en particular la reciente Cumbre de los Jefes de Estado de la Unión del Río Mano, pero preocupada porque la situación en Sierra Leona y en la subregión del Río Mano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región y podría tener repercusiones en los avances logrados,

Destacando la importancia de la celebración de elecciones libres, limpias, incluyentes y dignas de crédito en mayo de 2002 para la estabilidad a largo plazo de Sierra Leona, y destacando también la responsabilidad de todos los participantes de promover la protección y la seguridad efectiva de los civiles en las próximas elecciones, de conformidad con las normas internacionales,

Expresando profunda preocupación por todas las violaciones e infracciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario perpetradas en el último año en Sierra Leona y en la subregión del Río Mano contra los civiles, entre ellos mujeres y niños secuestrados,

Acogiendo con satisfacción el regreso voluntario de los refugiados de Sierra Leona desde Guinea y Liberia, y el de los desplazados internos a sus comunidades, pero reafirmando que muchos refugiados aún necesitan protección y asistencia y teniendo presente que la inestabilidad en la subregión del Río Mano sigue creando desplazamientos,

Expresando honda preocupación por los informes sobre la explotación sexual y la violencia sexual de que son objeto los menores y las mujeres refugiados en la subregión del Río Mano,

Acogiendo con satisfacción las resoluciones del Consejo de Seguridad 1306 (2000) de 5 de julio de 2000 y 1343 (2001) sobre la lucha contra el comercio ilícito de diamantes brutos que contribuye a impulsar el conflicto armado y sobre el tráfico y el suministro ilegal de armas pequeñas y armas ligeras, que influyen negativamente en las violaciones de los derechos humanos en Sierra Leona,

Tomando nota del inminente establecimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación,

Reconociendo que el Manifiesto por los Derechos Humanos de Sierra Leona, de junio de 1999, contiene un marco básico importante para la promoción de los derechos humanos y alienta a su continua aplicación así como a la creación de una comisión nacional independiente para la democracia y los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la cooperación técnica para la promoción y la protección de los derechos humanos, que ayudará a alcanzar la estabilidad y la seguridad y fomentará la cooperación entre los Estados de la región,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Asamblea General (A/56/281), el informe de la Alta Comisionada a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona (E/CN.4/2002/37) y los informes 10° a 13° del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2001/627, S/2001/857 y Add.1, S/2001/1195, S/2002/267), en particular las conclusiones y recomendaciones relacionadas con los derechos humanos y la situación humanitaria en Sierra Leona, así como en los países vecinos;

b) Las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, que fue establecida por la resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad y ampliada en virtud de las resoluciones 1299 (2000) de 19 de mayo de 2000, y 1389 (2002) del Consejo de Seguridad, con el mandato, entre otras cosas, de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en Sierra Leona y, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, de prestar asistencia al Gobierno de Sierra Leona en sus esfuerzos encaminados a satisfacer las necesidades del país en materia de derechos humanos, para proteger a los civiles que se encuentran bajo amenaza inminente de violencia física, teniendo en cuenta las responsabilidades del Gobierno de Sierra Leona, incluida la Policía de Sierra Leona, y de prestar asistencia en las tareas relacionadas con las elecciones, en particular a la Comisión Electoral Nacional;

c) El despliegue de la misión en todo el país, y reitera la importancia de que se restaure la autoridad del Gobierno para facilitar el movimiento sin trabas de trabajadores humanitarios, mercancías y personas por todo el territorio del país;

d) Las medidas adoptadas por el Gobierno de Sierra Leona para extender su autoridad por todo el país, pero toma nota con preocupación de que el Gobierno sigue teniendo graves limitaciones de recursos para reestablecer la administración civil y los servicios públicos en el país;

e) La labor de la Sección de Derechos Humanos de la Misión y la asistencia de la Alta Comisionada y de la comunidad internacional al Gobierno de Sierra Leona con el fin de promover una cultura de protección de los derechos humanos en ese país, con inclusión de actividades con todas las fuerzas que intervinieron en el conflicto;

f) El término del proceso de desarme y desmovilización y el levantamiento del estado de emergencia nacional, que ha dado lugar a un mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Sierra Leona y a la creación de un entorno más seguro para la celebración de elecciones libres, limpias, incluyentes y dignas de crédito;

g) El programa comunitario especial realizado por la Policía de Sierra Leona para la entrega voluntaria de las armas ilegales en poder de la población civil;

h) La puesta en libertad de más de 3.000 niños soldados, secuestrados y menores separados por el Frente Revolucionario Unido y las milicias de defensa civil pro gubernamentales como uno de los acontecimientos más positivos del año, a la vez que hace un llamamiento para que se libere a todas las personas retenidas contra su voluntad;

i) Las iniciativas y medidas adoptadas por el Gobierno y la sociedad civil de Sierra Leona, conjuntamente con la comunidad internacional, para levantar una infraestructura de protección de los derechos humanos en el país, incluidos los continuos esfuerzos realizados para establecer una Comisión de la Verdad y la Reconciliación y un Tribunal Especial eficaces, en particular las que se relacionan con la sensibilización de las comunidades acerca de los objetivos del Tribunal Especial y de la Comisión, y reitera la continua necesidad de nuevos esfuerzos en

este sentido para promover la paz, la justicia y la reconciliación nacional y fomentar la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos;

j) La firma del acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona para la creación de un Tribunal Especial independiente, en cumplimiento de la resolución 1315 (2000) del Consejo de Seguridad, con objeto de hacer comparecer ante la justicia a las personas a las que quepa la mayor responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como por los delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona que hayan sido cometidos dentro del territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996;

k) Las contribuciones voluntarias ya aportadas y las promesas hechas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Tribunal Especial, e insta a los Estados a que faciliten los recursos necesarios para garantizar que no haya déficit en el presupuesto establecido en la propuesta del Secretario General;

l) El informe de la misión de planificación sobre el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona (S/2002/246, anexo);

m) Los recientes esfuerzos de los jefes de Estado y otros funcionarios de alto nivel de la Unión del Río Mano para aliviar las tensiones en la subregión, y los exhorta a que adopten medidas colectivas para desarmar y desmovilizar a todos los grupos armados no estatales que operan en la subregión del Río Mano;

n) La labor realizada por la Comisión Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración, junto con los organismos participantes, para favorecer la adopción de medidas que han ayudado a poner fin a los conflictos y que siguen facilitando la reintegración y la reconciliación dentro de la sociedad de Sierra Leona;

o) La capacitación en materia de derechos humanos, en particular la especializada en cuestiones de género y de derechos del niño, para supervisores nacionales de derechos humanos, oficiales de policía y personal militar de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

p) El informe de la misión de evaluación conjunta iniciada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Save the Children-Reino Unido en

relación con presuntos casos de violencia y explotación sexual de niños refugiados en los países de la subregión del Río Mano, toma nota con grave preocupación de las denuncias que en él figuran y se congratula del compromiso del Secretario General de no permitir ninguna tolerancia y de su intención de que las denuncias del informe se investiguen con rapidez y transparencia, exige que se adopten medidas de reparación apropiadas, incluidas medidas disciplinarias contra quienes resulten estar implicados, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, sobre los resultados de la investigación dirigida por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

q) La visita a Sierra Leona de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y su informe (E/CN.4/2002/83/Add.2), y toma nota con reconocimiento de las recomendaciones que en él figuran;

r) La asignación continuada a la Misión de asesores en protección de menores para ayudar a velar por la protección de los derechos del niño, que ocupa un lugar prioritario en todo el proceso de mantenimiento de la paz y en la consolidación de la paz en Sierra Leona, así como los esfuerzos realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para atender las necesidades de protección y asistencia de los niños, y subraya la necesidad de mejorar la protección en los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos;

s) Las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones humanitarias, especialmente las que se relacionan con la promoción del respeto del derecho internacional humanitario, en las esferas de la asistencia médica, las actividades de socorro, las visitas a las personas detenidas y los esfuerzos para rehabilitar la infraestructura del país con miras a hacer posibles el reasentamiento y la reintegración de los desplazados internos y los refugiados que regresan;

2. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se han cometido en Sierra Leona, y a este respecto acoge con satisfacción los esfuerzos para hacer comparecer ante la justicia a los autores de los crímenes y atrocidades contra los civiles, en particular las mujeres y los niños, perpetrados por las facciones beligerantes, que comprenden ejecuciones sumarias y extrajudiciales, mutilaciones, secuestros, detenciones arbitrarias, toma de

rehenes, reclutamientos forzados, trabajos forzados, desplazamientos forzados, hostigamiento, saqueos, destrucción de bienes, ataques y asesinatos de periodistas, y la detención de los secuestrados;

b) Por las recientes revelaciones y pruebas de violaciones de derechos humanos y graves infracciones de derecho internacional humanitario cometidas en ciertas zonas de Sierra Leona ocupadas hasta hace poco por las fuerzas rebeldes, en particular las atrocidades contra los civiles, inclusive contra mujeres y niños, que comprenden ejecuciones sumarias y extrajudiciales, mutilaciones y tortura, y subraya la necesidad de que se preserven las pruebas hasta que se realice el análisis forense;

c) Por la selección de mujeres y niñas como objetivo y los abusos a los que han sido sometidas en Sierra Leona, que incluyen el estupro, las violaciones en banda, la esclavitud sexual y otros abusos sexuales, y toma nota con preocupación del bajo porcentaje de niñas liberadas hasta el momento, insta a que se creen las condiciones necesarias para que las mujeres y niñas que fueron obligadas a contraer matrimonio o a mantener otros tipos de relaciones y todas las demás niñas mantenidas en cautiverio por los ex combatientes sean puestas en libertad de inmediato si así lo desean, y pide que se adopten medidas que tengan en cuenta las necesidades especiales y la vulnerabilidad particular de las niñas afectadas por el conflicto armado en la ejecución de los programas de reintegración;

d) Por los informes sobre niños secuestrados que trabajan en las minas de diamantes y a los que se deniega la reunificación con sus familias que han pedido expresamente;

e) Ante la persistente lentitud de la fase de reintegración del programa de desarme, desmovilización y reintegración debido a graves déficit de fondos;

f) Por los continuos informes sobre el tráfico y suministro ilegal de armas pequeñas y material conexo, especialmente a través de las fronteras internacionales, en contravención de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad, de 5 de junio de 1998;

g) Ante la espantosa situación humanitaria con que se enfrenta la población, incluidos los refugiados y los desplazados internos en Sierra Leona y los Estados vecinos, a causa de las recientes y continuas violencias y tensiones en las regiones fronterizas, y ante los impedimentos

que se oponen al regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las poblaciones afectadas a sus hogares;

3. *Insta* a las partes que intervinieron en el conflicto de Sierra Leona a que:

a) Respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular los derechos humanos de las mujeres y los derechos del niño;

b) Sigam cooperando plenamente con la Misión, incluida su Sección de Derechos Humanos y permitan el acceso incondicional de la Misión a todo el país;

c) Sigam colaborando entre sí para lograr la pronta y total reintegración de los ex combatientes en todas las regiones y presten especial atención a los niños ex combatientes en el proceso de reintegración;

d) Continúen asegurando un acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a todas las poblaciones afectadas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y velen por que se respete plenamente la condición del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal contratado localmente, así como el personal humanitario, proporcionando garantías para su seguridad, protección y libertad de circulación;

e) Cooperen con el Tribunal Especial para Sierra Leona y con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, una vez establecidos;

4. *Insta* a todos los Estados de la subregión del Río Mano a que presten asistencia al Tribunal Especial para Sierra Leona y cooperen con él, trabajen constructivamente para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región y avancen sin tardanza en la aplicación de medidas de fomento de la confianza, como se acordó en la Cumbre de Rabat;

5. *Insta también* a todas las partes interesadas de la región a que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los campamentos de refugiados y desplazados internos y el carácter civil de dichos campamentos, y que se esfuercen por establecer condiciones que permitan el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las poblaciones afectadas a sus hogares;

6. *Destaca* la necesidad de garantizar la cooperación entre el Tribunal Especial y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación mediante el reconocimiento de sus funciones complementarias y el respeto del carácter independiente de ambas instituciones y del establecimiento de sus prioridades, entre otras cosas en lo que respecta a la participación de delinquentes juveniles y testigos menores de edad en los procesos, y de velar por que se integre una perspectiva de género en los trabajos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y del Tribunal Especial;

7. *Insta* al Gobierno de Sierra Leona:

a) A que continúe colaborando estrechamente y fortaleciendo su cooperación en la esfera de los derechos humanos con la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas cursando una invitación permanente a sus mecanismos especiales;

b) A que firme un memorando de entendimiento con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos respecto de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

c) A que facilite el funcionamiento eficaz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación a fin de que pueda ocuparse de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas desde el comienzo del conflicto en Sierra Leona en 1991;

d) A que conceda atención prioritaria, en cooperación con la comunidad internacional, a las necesidades especiales de todas las víctimas mutiladas y de las mujeres y los niños a su cuidado, en particular las víctimas de abusos sexuales, los gravemente traumatizados y los desplazados a consecuencia del conflicto;

e) A que siga esforzándose por restablecer la autoridad civil y prestar los servicios sociales y públicos básicos, inclusive los de seguridad y administración de justicia, en toda Sierra Leona;

f) A que estimule la cooperación de la sociedad civil de Sierra Leona en el y funcionamiento del Tribunal Especial y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

8. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Sierra Leona para que investigue las informaciones sobre violaciones y abusos de los derechos humanos y ponga fin a la impunidad, y pide que el Secretario General y la Alta Comisionada den una respuesta favorable a todas las solicitudes de asistencia del Gobierno de Sierra Leona en relación con su investigación de las informaciones sobre abusos de los derechos humanos;

9. *Decide:*

a) Reiterar su petición a los efectos de que la Alta Comisionada y la comunidad internacional continúen prestando asistencia al Gobierno de Sierra Leona para el establecimiento y mantenimiento, lo antes posible, de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación que sea eficaz como proceso curativo importante que contribuya a la paz y a la reconciliación en el país;

b) Pedir a la comunidad internacional que participe en el fortalecimiento de los tribunales y el sistema judicial, en particular el sistema de justicia de menores, de Sierra Leona, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tan pronto como sea posible;

c) Instar a la comunidad internacional que ponga a disposición los fondos necesarios para sufragar plenamente el presupuesto indicado en el llamamiento del Secretario General a que se aporten fondos, personal, equipo y servicios para el funcionamiento y mantenimiento del Tribunal Especial, de manera que éste pueda hacer comparecer ante la justicia a las personas a quienes quepa la mayor responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como por los delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona que hayan sido cometidos dentro del territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996;

d) Alentar a la comunidad internacional a que responda al llamamiento hecho por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y ponga a disposición los fondos necesarios para garantizar el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

e) Pedir al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para facilitar las actividades del Tribunal Especial, incluidas las que realice el Comité de Gestión;

f) Pedir a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que faciliten la asistencia técnica apropiada al personal del Tribunal Especial, en particular a los magistrados, los fiscales y el personal de protección, y pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que envíe sin tardanza un equipo forense para que investigue las fosas comunes y las otras pruebas de atrocidades cometidas en Sierra Leona que será importante para la labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y del Tribunal Especial;

g) Pedir al Secretario General, a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que presten toda la asistencia necesaria a la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, incluso la que se precise para que dicha sección se integre plenamente en la labor de la Misión, a fin de que pueda desempeñar su mandato de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos ocurridas en Sierra Leona, y que, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, presten asistencia al Gobierno de Sierra Leona en sus esfuerzos por atender las necesidades del país en materia de derechos humanos, entre otras cosas mediante:

- i) El fortalecimiento de su participación en los programas de cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y los programas de promoción de los derechos humanos;
- ii) El fortalecimiento de su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y otros grupos que se ocupan de los derechos humanos en Sierra Leona, y la continuación y ampliación de su cooperación con esas entidades, inclusive dentro del marco del Foro Nacional para los Derechos Humanos;

h) Pedir a la Alta Comisionada que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, haciendo referencia a los informes de la Sección de Derechos Humanos de la Misión;

i) Examinar esta cuestión en su 59º período de sesiones, con carácter prioritario, en relación con el mismo tema del programa.

49ª sesión,
22 de abril de 2002.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2002/21. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2000/9, de 17 de abril de 2000, en la que decidió nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centrara en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y recordando su resolución 2001/28, de 20 de abril de 2001 sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, así como su resolución 2001/34, de 23 de abril de 2001, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada,

Tomando nota de la labor de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, en particular del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con una vivienda adecuada,

Observando con preocupación el hecho de que cualquier deterioro en la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los pobres, así como a las mujeres y los niños, y a los miembros de los grupos que necesitan especial protección,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado (E/CN.4/2002/59 y Corr.1) y de las partes pertinentes del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2002/50);

2. *Acoge con satisfacción* la participación del Relator Especial en el examen quinquenal del Programa de Hábitat, celebrado en junio de 2001, toma nota de sus aportaciones a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en mayo de 2001, a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en septiembre de 2001, y al proceso preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación del Desarrollo celebrado en marzo de 2002, y en ese contexto alienta al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato, señale la cuestión de la vivienda adecuada a la atención de los procesos pertinentes de examen de las

conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, "cinco años después" y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, incluso, cuando sea posible, haciendo su aportación a esos procesos y participando en ellos;

3. *Alienta* al Relator Especial a reforzar la integración de los derechos relacionados con su mandato en la Campaña Mundial sobre Seguridad de la Tenencia iniciada por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y en otras actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en los procesos e iniciativas orientados a la reducción de la pobreza, y a entablar con ese fin un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales;

4. *Alienta también* al Relator Especial a cooperar, de conformidad con su mandato, con otros relatores, representantes, expertos, especialmente la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, los miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos;

5. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Haga especial hincapié en las soluciones prácticas con respecto al ejercicio de los derechos relacionados con su mandato, sobre la base de la información pertinente facilitada por los gobiernos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en particular acerca de las prácticas óptimas, incluidas las disposiciones jurídicas para hacer respetar esos derechos en el plano nacional;

b) Facilite la prestación de asistencia técnica;

6. *Pide asimismo* al Relator Especial que, dentro de los límites de su mandato, siga examinando la relación existente entre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y otros derechos humanos;

7. *Pide además* al Relator Especial que presente un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoye la cooperación entre el Relator Especial y otros relatores, representantes, expertos, los miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión y los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuya labor guarde relación con el mandato del Relator Especial;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos que refuercen su cooperación y continúen la elaboración de un programa conjunto sobre los derechos relacionados con la vivienda;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos a la vivienda, en particular por medio de políticas nacionales de desarrollo al nivel apropiado de gobierno y con asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza y a la seguridad de la tenencia;

b) Aseguren la observancia de todas las normas nacionales jurídicamente obligatorias en la esfera de la vivienda;

c) Cooperen con el Relator Especial;

d) Presenten al Relator Especial información sobre diferentes experiencias, en particular las prácticas óptimas, en las esferas relacionadas con su mandato;

e) Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social:

i) Combatan la exclusión social y la marginación de las personas que sufren discriminación por múltiples motivos, en particular asegurando el acceso no

discriminatorio a una vivienda adecuada a los indígenas y a las personas pertenecientes a minorías;

- ii) Fomenten la participación en los procesos de adopción de decisiones, en particular a nivel local, al fijar un nivel de vida y de vivienda adecuados;

11. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado a que consideren las posibilidades de apoyar al Relator Especial;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato.

49ª sesión,
22 de abril de 2002.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2002/22. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, en el que se declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando su resolución 2001/26, de 20 de abril de 2001, y tomando nota de la resolución 56/148 de la Asamblea General, de diciembre de 2001,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales (E/CN.4/2002/51 y Add.1),

Reconociendo y reiterando el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisoluble de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los campos de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos, y que también amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Lamentando que, pese a las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General, por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990, y por las reuniones para su examen quinquenal, y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a no reconocer ni aplicar esas medidas, así como a considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, cuando proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Rechaza* la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra los países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de amplios sectores de la población, como los niños, las mujeres, los ancianos, los discapacitados y los enfermos;

4. *Reitera* su llamamiento a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole para que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean Partes, revocándolas a la mayor brevedad posible;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

7. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

8. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, como se reconoce en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1998/29);

9. *Pide una vez más* al Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, que se reunirá después del 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, a que examine debidamente la cuestión de los derechos humanos y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

10. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

11. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades por lograr la realización del derecho al desarrollo;

12. *Pide:*

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste la debida atención a la presente resolución y la tome urgentemente en consideración;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tienen para sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su 59º período de sesiones;

13. *Decide* examinar este tema con carácter prioritario en su 59º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

49ª sesión,
22 de abril de 2002.
[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra 6 y 9 abstenciones. Véase cap. X.]

2002/23. El derecho a la educación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2001/29 sobre el derecho a la educación,

Recordando también que todos deben gozar del derecho humano a la educación enunciado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando asimismo la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960, en la que se prohíbe toda discriminación que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza,

Acogiendo con satisfacción el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar en abril de 2000, y los objetivos acordados al aprobarlo,

Tomando nota de la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General en la que se resuelve que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo podrán terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tendrán igual acceso a todos los niveles de la enseñanza,

Afirmando que la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas, contribuye a la erradicación de la pobreza,

Acogiendo con agrado la atención prestada a la educación en el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Hondamente preocupada por el hecho de que aproximadamente 120 millones de niños, de los cuales dos tercios son niñas, carecen de acceso a la educación,

Acogiendo con satisfacción la decisión de la Asamblea General de proclamar el período de diez años que comienza el 1º de enero de 2003 Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización,

1. *Toma nota con interés* del informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2002/60 y Add.1 y 2) y del informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2002/50);
2. *Toma nota asimismo con interés* de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación y de sus observaciones generales, en particular las Observaciones generales Nº 11 (1999) relativa a los planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y Nº 13 (1999) sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación general Nº 1 (2001) sobre los propósitos de la educación (párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño) aprobada por el Comité de los Derechos del Niño;
3. *Acoge con satisfacción* la celebración por el Comité de los Derechos del Niño de un día de debate general el 28 de septiembre de 2001 sobre la violencia contra los niños en las escuelas, y las recomendaciones formuladas por el Comité para hacer frente a esa violencia;
4. *Insta* a todos los Estados a que:
 - a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la educación y garanticen el reconocimiento y el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo;

b) Tomen todas las medidas adecuadas para suprimir los obstáculos que limitan el acceso efectivo a la educación, en especial de las niñas, incluidas las menores embarazadas, y de los niños que viven en zonas rurales, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños indígenas, los niños migrantes, los niños refugiados y desplazados internamente, los niños afectados por conflictos armados, los niños discapacitados, los niños afectados por el VIH/SIDA y los niños privados de libertad:

i) Tomando todas las medidas legislativas necesarias para prohibir explícitamente la discriminación en la enseñanza fundada en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional, étnico o social, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la propiedad, la discapacidad, el nacimiento u otra condición, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza;

c) Mejoren todos los aspectos de la calidad de la enseñanza con objeto de lograr un nivel excelente para todos de modo que puedan alcanzarse resultados reconocibles y mensurables, en particular en materia de programas de alfabetización, de aritmética elemental y de preparación para la vida cotidiana y, a este respecto, tengan especialmente en cuenta la elaboración de indicadores de calidad y de instrumentos de seguimiento, promuevan un buen entorno escolar, la sanidad escolar, la educación preventiva contra el VIH/SIDA y el uso indebido de drogas, y la educación científica y tecnológica, y realicen encuestas y creen una base de conocimientos para prestar asesoramiento sobre la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información en la educación;

d) Promuevan la renovación y la difusión de enseñanza básica escolar de buena calidad, que comprende tanto el cuidado y la educación en la primera infancia como la enseñanza primaria, utilizando enfoques integradores e innovadores que faciliten el acceso y la asistencia a ella de todos los niños;

e) Integren la educación en materia de derechos humanos como elemento importante de las actividades educativas, a fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Refuercen la condición, la moral y el profesionalismo del personal docente;

- g)* Reconozcan y promuevan la enseñanza permanente para todos, tanto en el contexto escolar como extraescolar;
- h)* Velen por que, progresivamente y sobre la base de una igualdad de oportunidades, la enseñanza primaria sea obligatoria, accesible y gratuita para todos;
- i)* Adopten todas las medidas necesarias para reducir la diferencia entre la edad a que se termina la escuela y la edad mínima para el empleo, incluso, de ser preciso, aumentando la edad mínima para el empleo o la edad a que se termina la escuela y garanticen el acceso a la enseñanza elemental gratuita y, siempre que sea posible y oportuno, a la formación profesional para todos los niños liberados de las peores formas de trabajo infantil;
- j)* Adopten medidas eficaces para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de abandono escolar;
- k)* Apoyen los programas nacionales de alfabetización, incluidos los componentes de formación profesional y de educación extraescolar, a fin de llegar a los niños, jóvenes y adultos marginados, especialmente las niñas y las mujeres, para asegurar que disfruten del derecho a la educación y adquieran la preparación para la vida cotidiana que sea necesaria para superar la pobreza y la exclusión;
- l)* Apoyen la ejecución de planes y programas de acción para obtener una educación de calidad y un aumento de las tasas de matrícula y retención de niños y de niñas en la escuela, así como la eliminación de la discriminación y de los estereotipos fundados en el sexo en los programas de estudio y el material docente, y en el curso de la educación;
- m)* Adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en las escuelas, y que incorporen en su legislación sanciones apropiadas para las violaciones y prevean recursos y rehabilitación para las víctimas, y
- i)* En ese contexto, adopten medidas para eliminar los castigos corporales en las escuelas;

n) Presenten información a la Relatora Especial sobre prácticas óptimas para eliminar la discriminación en el acceso a la enseñanza y promover una enseñanza de calidad;

5. *Invita* a la Relatora Especial a que prosiga su labor de conformidad con su mandato y, en particular, a que redoble sus esfuerzos por hallar medios que permitan superar los obstáculos y las dificultades que se oponen a la realización del derecho a la educación;

6. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, así como con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a que prosiga el diálogo con el Banco Mundial;

7. *Reafirma* la importancia de ampliar todavía más el diálogo constante entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, les invita a mantener ese diálogo y reitera su invitación al UNICEF y la UNESCO a que presenten a la Comisión información acerca de sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

8. *Pide* a todos los Estados que sigan colaborando con la Relatora Especial y la ayuden a realizar sus tareas y deberes y que estudien favorablemente las solicitudes de información y de visita que formule la Relatora Especial;

9. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que brinde a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato;

11. *Decide* examinar el derecho a la educación en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

49ª sesión,
22 de abril de 2002.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X]

2002/24. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia alentó a la Comisión de Derechos Humanos a que siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Recordando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota con interés de los nuevos esfuerzos que se están desplegando en pro del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y considerando que, para lograr el ejercicio de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles, debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas adicionales,

Tomando nota también con interés del informe de la mesa redonda de la Comisión Internacional de Juristas, celebrada el 30 de noviembre de 2001, sobre el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Celebrando la organización por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de distintos cursos prácticos en todo el mundo sobre la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en los que se examinó, entre otras cosas, la justiciabilidad de esos derechos y, a ese respecto, tomando nota de los cursos prácticos celebrados en Nueva Delhi, Buenos Aires, Botswana y Melbourne (Australia),

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2001/30 de la Comisión, de 20 de abril de 2001 (E/CN.4/2002/50), el informe del experto independiente encargado de examinar la cuestión de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2002/57) y las recomendaciones formuladas en él, así como de todos los demás informes pertinentes de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al respecto;

2. *Toma nota también con interés* de la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

3. *Observa con interés:*

a) La labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus obligaciones mediante, entre otras cosas:

i) La elaboración y aprobación de observaciones generales a fin de ayudar a aclarar el contenido y alcance de los artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

ii) La aprobación de declaraciones;

- iii) La celebración de consultas internacionales, como la realizada el 7 de mayo de 2001 sobre los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de las instituciones internacionales relacionadas con el desarrollo; y
 - (iv) La convocación de días de debate general, como el relativo al artículo 3 del Pacto que se celebrará durante el 28º período de sesiones del Comité;
 - b) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños;
 - c) Los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada en el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de promover los derechos económicos, sociales y culturales;
 - d) La preparación de programas de capacitación en la Oficina del Alto Comisionado con el fin de mejorar los conocimientos y la experiencia del personal en la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en los proyectos de cooperación técnica, y alienta a la Oficina a que refuerce la incorporación de esos derechos en sus programas de cooperación técnica;
4. *Acoge con beneplácito:*
- a) Los esfuerzos que realizan el Consejo Económico y Social y la Asamblea General para coordinar el seguimiento de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en 1996, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en 1994, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en 1990 y la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en 1990, que deberían proporcionar un marco para establecer objetivos, esbozar nuevos criterios y forjar asociaciones de apoyo a la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales; sus procesos de seguimiento, como el Foro Mundial de la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea relativo a la aplicación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrado en junio de 2000, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la aplicación de la

Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada también en junio de 2000; y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre el problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General relativo a la aplicación de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, así como las reuniones que han de celebrarse en el futuro, como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;

b) Las iniciativas regionales para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) La inclusión de la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001, en la que los Estados destacaron, entre otras cosas, la necesidad de diseñar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas, así como legislación adecuada, que puede incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma:*

a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de libertad sólo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todos disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de

desarrollo, cuyo objetivo central es la realización plena de las posibilidades del ser humano mediante la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como mediante una distribución justa de sus beneficios;

c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que la promoción y protección de una categoría de derechos no deben nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

e) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir con su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Que el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que, tal como puede verse en el mundo actual, aún queda mucho por hacer;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar -y en el caso de los Estados Partes, de aplicar- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar -y en el caso de los Estados Partes, de aplicar plenamente- el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los

conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

d) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna clase;

e) Examinen la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia;

f) Garanticen de manera progresiva, mediante sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, especialmente niñas, y las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;

g) Consideren en este contexto, y según proceda, la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que hayan de adoptarse para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

h) Ayuden a aligerar la insostenible carga de la deuda externa de los países que cumplan los criterios de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, lo que contribuiría a apoyar los esfuerzos de los gobiernos de esos países por lograr el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante el establecimiento y la aplicación de programas, así como la prevención de la difusión de la pandemia de VIH/SIDA en África y la reconstrucción de los países afectados por los desastres naturales;

i) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de las decisiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. *Exhorta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

a) Retiren las reservas incompatibles con el objetivo y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;

b) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

c) Presenten sus informes al Comité en forma regular y puntual;

d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos sus procesos normativos nacionales e internacionales;

8. *Recuerda* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un adelanto duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

9. *Decide:*

a) Alentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos en pro de la promoción, la protección y el pleno ejercicio en los planos nacional e internacional de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular:

i) Mejorando su cooperación con los organismos especializados, los programas y otros órganos de las Naciones Unidas que trabajan sobre temas relacionados con el Pacto;

ii) Elaborando más observaciones generales para facilitar y promover la aplicación del Pacto por los Estados Partes y haciendo asequible a todos la experiencia adquirida en el examen de los informes de los Estados Partes;

b) Alentar a todos los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas, a los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos

y a otros órganos de las Naciones Unidas, en particular los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, a que mejoren su colaboración y, según proceda, intensifiquen la coordinación con el Comité de forma tal que permita respetar sus respectivos mandatos y promover sus políticas, programas y proyectos;

c) Renovar, por un período de un año, el mandato del experto independiente encargado de examinar la cuestión de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, designado de conformidad con la resolución 2001/30 de la Comisión de Derechos Humanos, y pedirle que presente un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones en el que examine más a fondo:

- i)* La cuestión del carácter y el alcance de las obligaciones de los Estados Partes con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- ii)* Las cuestiones conceptuales sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a la experiencia adquirida en los últimos años en la aplicación de los instrumentos y mecanismos de derechos humanos universales, regionales y nacionales;
- iii)* La cuestión de los beneficios y la viabilidad de un mecanismo de examen de quejas con arreglo al Pacto y la cuestión de la complementariedad entre los distintos mecanismos;

d) Pedir a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales que presenten al experto independiente sus observaciones y opiniones sobre las cuestiones mencionadas anteriormente;

e) Pedir al experto independiente que, en el cumplimiento de su mandato, tenga en cuenta esas observaciones y opiniones, así como las opiniones de intelectuales y expertos en la materia, y se base en la experiencia adquirida por los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de los organismos especializados de las Naciones Unidas;

f) Establecer, en su 59º período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

g) Alentar a la Alta Comisionada para los derechos humanos a fortalecer las capacidades analíticas y de investigación de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y a compartir sus conocimientos mediante, entre otras actividades, la celebración de reuniones de expertos;

h) Alentar a la Alta Comisionada a seguir prestando mayor apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular en relación con el Programa de Acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo VII) aprobado por el Comité en su 15º período de sesiones;

i) Alentar a la Alta Comisionada a seguir proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

j) Apoyar los esfuerzos de la Alta Comisionada para aplicar el Programa de Acción destinado a aumentar la capacidad del Comité para ayudar a los gobiernos interesados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y la capacidad de dicho Comité para tramitar y seguir el examen de los informes de los Estados Partes y, por consiguiente, pedir a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hagan contribuciones financieras voluntarias para lograr la aplicación adecuada de dicho Programa de Acción;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 59º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

49ª sesión,
22 de abril de 2002,
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2002/25. El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando además la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996,

Recordando todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 2001/25, de 20 de abril de 2001, así como la resolución 56/155 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001,

Reafirmando que todos los derechos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen carácter mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que se ven sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye el fundamento básico que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de Roma de la Cumbre Mundial y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional en la estructuración de soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

Destacando la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, por consiguiente, su eliminación requiere que se adopten medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional;
2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;
3. *Considera* intolerable que 815 millones de personas en todo el mundo estén subalimentadas y que cada año mueran 36 millones de personas, directa o indirectamente, como consecuencia del hambre y de carencias nutricionales, la mayoría de ellas mujeres y niños, en particular de países en desarrollo, en un mundo que ya produce alimentos suficientes para alimentar a toda la población del planeta;

4. *Subraya* la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, a fin de reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

5. *Invita* a todas las instituciones financieras y de desarrollo, así como a los organismos y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, a que atribuyan prioridad y proporcionen los fondos necesarios para alcanzar, antes del año 2015, el objetivo de reducir a la mitad la proporción de personas que sufren hambre, así como realizar el derecho a la alimentación;

6. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para lograr gradualmente la realización del derecho a la alimentación, incluso medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten plenamente cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que formulen y aprueben planes nacionales de lucha contra el hambre;

7. *Recuerda* el informe *Estado Mundial de la Infancia 2001* del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre la primera infancia y, en este contexto, que la alimentación de los niños pequeños merece la máxima prioridad;

8. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (E/CN.4/2002/58), y encomia al Relator Especial por su valiosa labor de promoción del derecho a la alimentación;

9. *Reitera* la petición hecha al Relator Especial de que contribuya eficazmente al examen de mitad de período de la aplicación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y al Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, que se ha de celebrar en Roma del 10 al 13 de junio de 2002, presentando a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre todos los aspectos del derecho a la alimentación, y de que asista a esa conferencia para que contribuya plenamente a los debates basándose en su mandato;

10. *Acoge con beneplácito* las tres consultas de expertos sobre el derecho a la alimentación, convocadas por la Alta Comisionada y su compromiso personal con la promoción

y la realización del derecho a la alimentación y, de conformidad con el Objetivo 7.4 del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, pide a la Alta Comisionada que presente a la próxima Cumbre Mundial sobre la Alimentación un informe amplio basado en la labor ya realizada por el Relator Especial de la Comisión y en los resultados de las tres consultas de expertos convocadas por su Oficina en relación con este asunto;

11. *Alienta* al Relator Especial a que incorpore una perspectiva de género en las actividades relacionadas con el cumplimiento de su mandato;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

13. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirma, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

14. *Pide* al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe, y que informe a la Comisión en su 59° período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para la realización del derecho a la alimentación.

*49ª sesión,
22 de abril de 2002.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

**2002/26. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos
y el respeto de las distintas identidades culturales**

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Observando que en numerosas declaraciones del sistema de las Naciones Unidas se promueve el respeto de la diversidad cultural, así como la cooperación cultural internacional, en particular en la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001 respectivamente,

Subrayando la importancia de la promoción de los derechos culturales de todos y del respeto de las distintas identidades culturales,

Convencida de que la cooperación internacional en la promoción y fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debería basarse en un conocimiento profundo de los diversos problemas que existen en las distintas sociedades, en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reafirmando que la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adoptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades,

Observando que la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada el 17 de noviembre de 1970, y el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, aprobado el 24 de junio de 1995,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Preocupada por el tráfico ilícito del patrimonio cultural y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Expresando nuestra determinación de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización aumentando los intercambios culturales a fin de promover y proteger la diversidad cultural,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes;
2. *Reitera* que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;
3. *Reitera también* que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;
4. *Afirma* que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura;

5. *Reconoce* que incumbe principalmente a los Estados la promoción del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el aumento del respeto de las distintas identidades culturales;
6. *Reconoce también* que la promoción y protección del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales es un elemento fundamental de la protección de la diversidad cultural en el contexto del actual proceso de globalización;
7. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;
8. *Subraya* la importancia de la cooperación cultural para todos los pueblos y todas las naciones, los cuales deben compartir su saber y sus conocimientos, y que la cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas, al propio tiempo que favorece el enriquecimiento mutuo, respetará en cada una de ellas su originalidad;
9. *Destaca* que la cooperación cultural concede particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud en un espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz y que debería fomentar entre los Estados la conciencia de la necesidad de suscitar vocaciones en los campos más diversos y de favorecer la formación profesional de las nuevas generaciones;
10. *Reconoce* que la promoción y protección de la diversidad cultural implican la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados en el derecho internacional y promueven la realización y el disfrute de los derechos culturales de todos;
11. *Reconoce también* que la promoción de los derechos culturales de todos, del respeto de las distintas identidades culturales de los pueblos y de la protección de la diversidad cultural de la humanidad favorece la realización y disfrute de los derechos humanos de todos;
12. *Subraya* que ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes y servicios culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional;

13. *Subraya* que las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible, y desde este punto de vista, considera que se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil;

14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la aplicación de la presente resolución y de la posibilidad de nombrar un relator especial cuyo mandato se base en la aplicación amplia de la presente resolución;

15. *Pide también* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informe a la Comisión en su 59º período de sesiones, sobre los resultados de las consultas solicitadas en el párrafo 14 en relación con el tema titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".

49ª sesión,
22 de abril de 2002.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

**2002/27. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado
y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, en particular su resolución 2001/35, de 23 de abril de 2001, la resolución 46/126 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, y la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 42/183, de 11 de diciembre de 1987, 43/212, de 20 de diciembre de 1988, 44/226, de 22 de diciembre de 1989 y 45/13, de 7 de noviembre de 1990,

Recordando además el marco internacional existente con respecto al traslado de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluida la enmienda sobre la prohibición, aprobada en 1995, así como los instrumentos y los acuerdos regionales al respecto,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para el derecho a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física, en particular de las personas de los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando también la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención de su vertimiento ilícito,

Consciente del traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional,

Consciente asimismo de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (E/CN.4/2002/61);

2. *Agradece* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para llevar a cabo su mandato pese a disponer de recursos financieros muy limitados;

3. *Condena categóricamente* el vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo;

4. *Reafirma* que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos, el traslado de productos y desechos de ese tipo en el marco de programas fraudulentos de reciclaje de desechos, y la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes que generan desechos peligrosos, de los países desarrollados a los países en desarrollo;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones regionales a que continúen intensificando su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;

7. *Pide* a los gobiernos de los países desarrollados que, junto con las instituciones financieras internacionales, presten asistencia financiera a los países de África para la aplicación del Programa de Acción aprobado en la Primera Conferencia Continental para África sobre la

prevención y el manejo ambientalmente racional de las existencias no deseadas de desechos peligrosos, celebrada en Rabat del 8 al 12 de enero de 2001;

8. *Acoge con satisfacción* la labor que desarrolla la secretaría del Convenio de Basilea así como la cooperación entre ésta y:

a) La Organización Internacional de la Policía Criminal, en la vigilancia y prevención de casos de tráfico ilícito mediante el intercambio de información; y

b) La Organización Mundial de Aduanas, en la capacitación de funcionarios de aduanas y la armonización de los sistemas de clasificación para ejercer un control eficaz en los puestos de aduanas de las fronteras;

9. *Expresa su reconocimiento* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda desempeñar su mandato;

10. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que continúen prestando un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el traslado transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y al disfrute del mayor nivel posible de salud física;

11. *Insta* a todos los gobiernos a que prohíban la exportación de productos, sustancias, productos químicos, plaguicidas y contaminantes orgánicos persistentes tóxicos y peligrosos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en sus propios países;

12. *Insta* a la Relatora Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos

y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

13. *Reitera su petición* a la Relatora Especial de que siga consultando a todos los órganos, organizaciones y secretarías pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la secretaría del Convenio de Basilea, y que tenga debidamente en cuenta los progresos realizados en otros foros y determine las lagunas existentes;

14. *Invita* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato, incluya en su informe a la Comisión en su 59º período de sesiones información amplia sobre:

a) Las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

b) La cuestión de la impunidad de quienes cometen esos crímenes odiosos, inclusive las prácticas discriminatorias con motivación racial, y que recomiende medidas para ponerles fin;

c) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;

d) El alcance de la legislación nacional relativa al traslado transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

e) La cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales;

15. *Alienta* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para

responder a las denuncias que le hayan sido transmitidas y que figuren en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente a la Comisión;

16. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe facilitando todos los recursos necesarios para que la Relatora Especial pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular:

a) Le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido apoyo administrativo;

b) Le proporcione los conocimientos especializados necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Le facilite la celebración de consultas con las instituciones y organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, con miras a propiciar la prestación por esas instituciones y organismos de asistencia técnica a los gobiernos que lo soliciten y asistencia apropiada a las víctimas;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*49ª sesión,
22 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 37 votos
contra 14 y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

2002/28. La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Reafirmando sus resoluciones 2001/32, de 23 de abril de 2001, y 1999/59, de 28 de abril de 1999, y las resoluciones de la Asamblea General 56/165, de 19 de diciembre de 2001, y 55/102, de 4 de diciembre de 2000,

Afirmando que, si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios están compartidos actualmente de forma muy desigual y los costos están distribuidos desigualmente, y que los países en desarrollo tropiezan con dificultades para responder a este importante reto,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, y tomando nota de las conclusiones aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo en su tercer período de sesiones,

Reconociendo que la mundialización se debe guiar por los principios fundamentales en que se basa el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Afirmando a este respecto que cabe a las instituciones multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización,

Tomando nota de la Declaración de Doha aprobada por la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC y de la Declaración de Monterrey aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Financiación del Desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento de los resultados del seminario entre períodos de sesiones sobre las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como parte de su programa de cooperación técnica en la región de Asia y el Pacífico, seminario que tuvo lugar en mayo de 2001 en Kuala Lumpur,

Profundamente preocupada por la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo, que obstaculiza el pleno disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

1. *Reconoce* que, si bien la mundialización, por sus repercusiones, entre otras cosas, en la función del Estado, puede afectar a los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos son, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto a su propia sociedad, todos los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear un entorno, en los planos nacional e internacional, propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y, a escala internacional, la transparencia en los sistemas financiero, monetario y comercial y el empeño en un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio;

4. *Reafirma además* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él;

5. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos (E/CN.4/2002/54), que se centra en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos en el ejercicio del derecho al desarrollo, comprendido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

6. *Subraya* que, en ausencia de un marco basado en los principios fundamentales que cimentan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación, el respeto de la diversidad y la cooperación y la solidaridad internacionales, la mundialización seguirá su curso inherentemente asimétrico;

7. *Pide* pues a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, teniendo plenamente en cuenta la presente resolución y en colaboración con la UNCTAD, la OMC y otras instituciones internacionales financieras y económicas pertinentes, estudie y aclare el principio fundamental de la no discriminación y su aplicación en el plano mundial con objeto de recomendar medidas para su integración y efectiva aplicación en el debate sobre el proceso de mundialización y en este proceso propiamente dicho y que someta un estudio analítico completo sobre el tema a la Comisión en su 59º período de sesiones;

8. *Acoge con beneplácito* el informe de los Relatores Especiales de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la marcha de sus trabajos (E/CN.4/Sub.2/2000/13) y les pide que tengan en cuenta el contenido de la presente resolución al finalizar su estudio sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, que será examinado por la Comisión en su 59º período de sesiones;

9. *Subraya una vez más* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión tomen en consideración, con arreglo a sus mandatos y según proceda, el contenido de la presente resolución y el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos relativo a la mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos;

10. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que integre el tema de la mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos en los programas de su Oficina relacionados con los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos y que, en este contexto, convoque seminarios entre períodos de sesiones el año próximo para reunir datos y opiniones pertinentes con objeto de evaluar las diferentes consecuencias de la mundialización en el disfrute de los derechos humanos en diversas regiones y partes del mundo, y que presente un informe a la Comisión en su próximo período de sesiones;

11. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión en su 59º período de sesiones.

49ª sesión,
22 de abril de 2002.
[Aprobada en votación registrada por 38 votos
contra 15. Véase cap. X.]

2002/29. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la cabal promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular la resolución 2001/27 de la Comisión, de 20 de abril de 2001,

Profundamente convencida de la necesidad de crear un nuevo espíritu de cooperación internacional basado en el principio de la obtención de beneficios comunes, pero también en las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los países en desarrollo y los países industrializados,

Teniendo en cuenta que los montos absolutos alcanzados por la deuda externa y el servicio de la deuda de las naciones en desarrollo indican la persistente gravedad de esta situación, que debido a los episodios de la crisis financiera en Asia y en otras regiones se ha deteriorado todavía más la situación, y que la carga del endeudamiento externo es cada vez más insostenible para muchos países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la carga de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que influyen adversamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en el nivel de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Destacando que los beneficios y los costos de la mundialización se distribuyen de forma muy desigual, y que la mundialización económica plantea nuevos retos, riesgos e incertidumbres para la aplicación y consolidación de las estrategias de desarrollo,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que, a pesar de que los planes de reducción de la deuda han contribuido a que ésta disminuyera, muchos países pobres fuertemente endeudados siguen teniendo la mayor parte de su deuda,

Considerando que con las medidas destinadas a aliviar el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, no se ha logrado una solución eficaz, equitativa, orientada al desarrollo y duradera del problema de la deuda pendiente y el servicio de la deuda de gran número de países en desarrollo, en particular los más pobres y fuertemente endeudados,

Teniendo en cuenta la relación entre la pesada carga de la deuda externa y el considerable aumento de la pobreza que se observa a nivel mundial y que adquiere especial magnitud en África,

Reconociendo que la deuda externa constituye uno de los obstáculos principales que impiden que los países en desarrollo disfruten efectivamente de su derecho al desarrollo,

1. *Destaca* que las políticas de ajuste estructural tienen graves repercusiones para la capacidad de los países en desarrollo para atenerse a la Declaración sobre el derecho al desarrollo y para formular políticas nacionales de desarrollo que tengan por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

2. *Plenamente consciente* de que los programas de ajuste estructural no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales y de que tan sólo unos pocos países han logrado un mayor crecimiento sostenible gracias a esos programas;

3. *Expresa su preocupación* porque el problema de la deuda externa persiste, el círculo vicioso de la deuda y el subdesarrollo se ha afianzado aún más, el servicio de la deuda ha crecido a un ritmo mucho mayor que la propia deuda y la carga del servicio de la deuda se ha hecho más onerosa en muchos países en desarrollo, incluidos países de ingresos bajos y medios, pese a los reiterados reescalonamientos y no se han asignado fondos suficientes para las actuales iniciativas de reducción de la deuda y la pobreza y de crecimiento, que están sujetas a varias condiciones;

4. *Expresa también su preocupación* por la carga de la deuda externa que afecta a la mayoría de los países menos adelantados y sigue constituyendo un obstáculo principal para su desarrollo,

5. *Recuerda* el compromiso enunciado en la declaración política que figura en el anexo a la resolución S-24/2, de 1º de julio de 2000, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y a la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al fomento del desarrollo;

6. *Acoge con satisfacción* la conclusión de la declaración sobre la pobreza aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de mayo de 2001 de que algunos de los obstáculos estructurales con que tropiezan las estrategias de los Estados en desarrollo para combatir la pobreza son ajenos a su voluntad en el orden internacional contemporáneo y que es imperativo adoptar urgentemente medidas para eliminar esos obstáculos estructurales como, por ejemplo, la excesiva deuda externa, la distancia cada vez mayor entre ricos y pobres, y la ausencia de un sistema multilateral equitativo de comercio, inversiones y financiación, pues, de lo contrario, las estrategias de algunos Estados para combatir la pobreza tienen muy pocas posibilidades de éxito;

7. *Reitera* que la solución permanente del problema de la deuda externa reside en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo basado, entre otras cosas, en sistemas financieros y comerciales internacionales abiertos, equitativos, seguros, no discriminatorios, predecibles, transparentes y que se rijan por normas multilaterales, que garantice a los países en desarrollo, entre otras cosas, mejores condiciones de mercado y mejores precios por los productos básicos, la estabilización de los tipos de cambio y de interés, un acceso más fácil a los mercados financieros y de capital, corrientes apropiadas de recursos financieros nuevos y un acceso más fácil a la tecnología de los países desarrollados;

8. *Destaca* la necesidad de que sean los países quienes impulsen los programas económicos adoptados a causa de la deuda externa y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera compatible con la

realización de los objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta las características, condiciones y necesidades específicas de los países deudores;

9. *Afirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a causa de la deuda;

10. *Insiste* en la importancia de que se amplíen, agilicen y apliquen por completo y con mayor flexibilidad las iniciativas relativas a la deuda externa, en particular la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados y la decisión del Club de París de sobrepasar las condiciones de Nápoles, a la vez que señala con preocupación la rigidez de los criterios de admisibilidad aprobados por la comunidad internacional de acreedores en el marco de esas iniciativas, que se está convirtiendo en motivo de profunda preocupación a la vista de los últimos síntomas de la crisis financiera internacional;

11. *Insiste también* en la necesidad de aportar nuevas corrientes financieras de todas las fuentes a los países en desarrollo deudores, además de medidas de alivio de la deuda, que incluyan la cancelación de la deuda, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras internacionales a que incrementen la asistencia financiera en condiciones favorables, como medio de apoyar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

12. *Pide* al experto independiente que presente todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a:

a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas aprobadas para hacerles frente para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados;

c) Los nuevos acontecimientos y las medidas e iniciativas tomadas recientemente por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos;

13. *Pide también* al experto independiente que proporcione por anticipado copia de su informe anual al grupo de trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de ayudar al grupo en el cumplimiento de su mandato;

14. *Pide* al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

15. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el experto independiente en el desempeño de su mandato;

16. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que adopten medidas apropiadas para aplicar los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas organizadas desde principios de los años noventa, para tratar los asuntos relacionados con la cuestión de la deuda externa;

17. *Insta también* a los gobiernos, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que consideren la posibilidad de cancelar o reducir considerablemente la deuda de los países pobres fuertemente endeudados, dando prioridad a los países que salen de guerras civiles devastadoras o que han quedado asolados por desastres naturales;

18. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), de manera que puedan liberarse más recursos

financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

19. *Reconoce* que es preciso que haya mayor transparencia en las deliberaciones y actividades de las instituciones financieras internacionales y regionales, que participen en ellas todos los Estados y que se tengan en cuenta las resoluciones pertinentes de la Comisión;

20. *Reitera* su opinión de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

21. *Pide* al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural a que se reúna durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 59º período de sesiones de la Comisión con el mandato de: a) seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y b) informar a la Comisión en su 59º período de sesiones;

22. *Reitera su solicitud* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las consecuencias sociales de las medidas adoptadas a causa de la deuda externa;

23. *Pide* a la Alta Comisionada que adopte medidas urgentes para fortalecer la eficacia de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

49ª sesión,
22 de abril de 2002.
[Aprobada en votación registrada por 29 votos
contra 15 y 9 abstenciones. Véase cap. X.]

2002/30. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando especialmente que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; que tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

Recordando también que la erradicación de la pobreza generalizada, inclusive sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada porque 54 años después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y que en los países en desarrollo tiene una magnitud y unas manifestaciones particularmente graves, tales como el hambre, la enfermedad, la escasez de viviendas, el analfabetismo y la desesperación, si bien reconoce los avances realizados en muchas regiones del mundo,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando en particular que la Conferencia Mundial reiteró que la comunidad internacional debía apoyar a los países menos adelantados que habían optado por el proceso de

democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encontraban en África, a fin de que realizaran con éxito su transición a la democracia y al desarrollo económico,

Teniendo presentes los compromisos reafirmados en la Declaración del Milenio, en particular el de no escatimar esfuerzos por luchar contra la extrema pobreza,

Recordando la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en que la Asamblea proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación del primer Decenio (A/55/407),

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, principalmente la resolución 55/106, de 4 de diciembre de 2000, y la importancia que en ellas se concede a que se den a las personas que viven en la extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social,

Destacando que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad, así como a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

Recordando el informe del Secretario General sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales de la mujer, en particular los relativos a la eliminación de la pobreza, el desarrollo económico y los recursos económicos (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11),

Tomando nota con satisfacción de la resolución 2001/34 sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de

sesiones, en la que se considera que los obstáculos al acceso igualitario de las mujeres al crédito y a los préstamos y los factores que les impiden adquirir o heredar tierras pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

Recordando la declaración aprobada en la Cumbre sobre el microcrédito, celebrada en Washington en febrero de 1997, que inició un movimiento mundial para dar acceso al crédito a 100 millones de las familias más pobres del mundo, especialmente a las mujeres de esas familias, a fin de permitirles trabajar de forma autónoma para 2005,

Tomando nota con interés de la declaración aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de mayo de 2001, que tiene por finalidad promover la integración de los derechos humanos en las políticas encaminadas a erradicar la pobreza al esbozar la manera en que los derechos humanos en general y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular pueden potenciar a los pobres y mejorar las estrategias de lucha contra la pobreza,

Tomando nota también con interés del informe sobre la evolución de la situación presentado por la experta independiente de conformidad con la resolución 2001/31 de la Comisión, de 23 de abril de 2001 (E/CN.4/2002/55), y de las recomendaciones formuladas por la experta, principalmente en relación con la aplicación de políticas de descentralización adaptadas a las necesidades y a las especificidades de los hombres y mujeres que viven en la extrema pobreza, el fortalecimiento de su representación en las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos y el establecimiento, donde sea necesario, de un registro civil para que se garanticen mejor sus derechos jurídicos, en particular su derecho a ser reconocidos como personas ante la ley y sus derechos de propiedad y de sucesión, así como el fomento de sus posibilidades de recurrir a la justicia,

Tomando nota de la resolución 2001/8 de la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (E/CN.4/2002/2), en la que se designa a los expertos que se encargarán de preparar un documento de trabajo sobre la necesidad de desarrollar unos principios rectores sobre la aplicación de las normas vigentes sobre derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza, y alentando a los expertos a proseguir su cooperación con la experta independiente,

1. *Reafirma* que:

a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional;

b) El derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida;

c) La generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

d) Para que la paz y la estabilidad sean duraderas, se precisa de medidas y cooperación nacionales e internacionales encaminadas a promover una vida mejor para todos dentro de la mayor libertad posible, siendo uno de los elementos decisivos la eliminación de la pobreza;

e) El compromiso político, la justicia social y el acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad son, entre otras, condiciones imprescindibles para erradicar la pobreza, y se felicita a este respecto de que los Estados y las organizaciones internacionales nunca hayan sido tan conscientes de la urgente necesidad de triunfar en la lucha contra la extrema pobreza;

f) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades y en la realización de los derechos humanos, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para contribuir a la elaboración, la aplicación y la evaluación de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo;

g) Se debe prestar especial atención al sufrimiento de las mujeres, en especial las ancianas y las que son cabeza de familia, y de los niños, que suelen ser los más afectados por la extrema pobreza;

2. *Recuerda* que:

a) La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, reafirmados durante el vigésimo cuarto período

extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial, celebrado en Ginebra en junio de 2000, ofrecen el marco sustantivo para erradicar la pobreza mediante la definición de objetivos precisos, la elaboración de planes y la ejecución de programas;

b) Para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la miseria, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

c) En su resolución 1997/11, de 3 de abril de 1997, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que diese alta prioridad a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, asegurase una mayor cooperación entre las instituciones y órganos competentes, informase periódicamente a la Asamblea General sobre la evolución de esta cuestión, y presentase información específica sobre la cuestión con motivo de acontecimientos tales como la evaluación de mitad del período en el año 2002 y la evaluación final en el año 2007 del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

d) En su informe a la Asamblea General, de fecha 11 de septiembre de 1998, sobre la evaluación de mitad de período de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/53/372, anexo) la Alta Comisionada propuso que la Segunda y la Tercera Comisiones de la Asamblea General colaboraran con miras a promover el ejercicio del derecho al desarrollo, concentrándose en la eliminación de la pobreza y poniendo especial énfasis en la seguridad básica, necesaria para que las personas y las familias ejerzan sus derechos fundamentales y asuman sus responsabilidades básicas;

3. *Reconoce* los esfuerzos de los países en desarrollo, y en particular el compromiso y la determinación de los dirigentes africanos para abordar seriamente los desafíos de la pobreza, el subdesarrollo, la marginalización, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad, mediante iniciativas como la Nueva Alianza para el Desarrollo

de África (antes denominada Nueva Iniciativa Africana), y otros mecanismos innovadores como el Fondo Mundial de Solidaridad para la Erradicación de la Pobreza, e insta a los países desarrollados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las instituciones financieras internacionales, a que proporcionen, por conducto de sus programas operacionales, los recursos financieros nuevos y adicionales que convenga en apoyo de esas iniciativas;

4. *Acoge con satisfacción* las manifestaciones cada vez más numerosas a que da lugar la celebración, el 17 de octubre de cada año, del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la ocasión que de esta forma se brinda a las personas y poblaciones que viven en la extrema pobreza de hacerse oír;

5. *Celebra:*

a) Que la cuestión de la extrema pobreza sea objeto de un enfoque integrado en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente mediante la aprobación y la aplicación de la estrategia de acción de las Naciones Unidas para reducir a la mitad la extrema pobreza de aquí al año 2015;

b) Que las instituciones financieras internacionales hayan elaborado nuevas orientaciones que refuerzan la dimensión humana y social de su acción, y las alienta a continuar su labor en ese sentido;

c) Las iniciativas adoptadas en numerosos países por los responsables de la educación nacional para sensibilizar a niños y jóvenes sobre la existencia de la extrema pobreza y la urgente necesidad de unirse para que los más pobres puedan recuperar sus derechos;

d) Que la experta independiente siga asignando prioridad al fortalecimiento de los medios de expresión de las personas que viven en la extrema pobreza y que haya señalado también en su informe la necesidad de que los Estados tengan en cuenta sus peticiones al orientar sus políticas;

e) Las numerosas respuestas de los gobiernos a los cuestionarios enviados por la experta independiente con el objeto de conocer sus opiniones y experiencias en materia de derechos humanos y erradicación de la extrema pobreza;

6. *Hace un llamamiento a:*

a) La Asamblea General, los organismos especializados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, para que tengan en cuenta la contradicción que representa la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

b) Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que sigan tomando en consideración, en las actividades que realicen en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de decisiones relativas a las políticas que les conciernen;

c) Las Naciones Unidas para que refuercen la erradicación de la pobreza con carácter prioritario en todo el sistema de las Naciones Unidas;

7. *Insta* a los gobiernos y alienta al sector privado y a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, a promover la participación de las personas o grupos de personas que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en la adopción de decisiones económicas, culturales y sociales en todas las fases, en particular en la elaboración y la aplicación de estrategias de alivio de la pobreza, proyectos de desarrollo y programas de asistencia en la esfera del comercio y acceso a los mercados;

8. *Invita a:*

a) Los órganos encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tengan en cuenta la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

b) Los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que comuniquen al Secretario General antes del 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, sus opiniones y observaciones sobre las recomendaciones contenidas en el informe de la experta independiente (E/CN.4/2002/55);

9. *Decide* prorrogar, por un período de dos años, el mandato de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, y le pide que:

a) Tenga en cuenta los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 29 de agosto a 8 de septiembre de 2001) y la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002;

b) Prosiga la evaluación de la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la extrema pobreza, en particular mediante la identificación de las mejores prácticas locales, nacionales e internacionales;

c) Siga celebrando consultas, en particular durante sus misiones, con las personas que se encuentran en la extrema pobreza y con las comunidades donde viven, sobre los medios de desarrollar su capacidad de expresión y organización, y asocie a esa reflexión a las instituciones nacionales de derechos humanos;

d) Determine las buenas prácticas de las autoridades nacionales y locales que les permiten tener en cuenta al orientar sus políticas, las necesidades y peticiones expresadas por los menos favorecidos;

e) Prosiga su cooperación con las organizaciones internacionales, incluidas las instituciones financieras, a fin de elaborar los mejores programas de lucha contra la extrema pobreza;

f) Contribuya a la evaluación de mitad de período del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, prevista para 2002, así como a las actividades que se organicen para esa ocasión;

g) Informe de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 59º y 60º, y ponga esos informes a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según proceda, en los períodos de sesiones que celebren durante esos mismos años.

10. *Decide también* examinar esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

11. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2002/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 abril de 2002, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar, por un período de dos años, el mandato de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, que consistirá en:

a) Tener en cuenta los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 28 de agosto a 8 de septiembre de 2001) y la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002;

b) Proseguir la evaluación de la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la extrema pobreza, en particular mediante la determinación de las mejores prácticas locales, nacionales e internacionales;

c) Seguir celebrando consultas, en particular durante sus misiones, con las personas que se encuentran en la extrema pobreza y con las comunidades donde viven, sobre los medios de desarrollar su capacidad de expresión y organización, y asociar a esa reflexión a las instituciones nacionales de derechos humanos;

d) Determinar las buenas prácticas de las autoridades nacionales y locales que permiten tener en cuenta al orientar sus políticas, las necesidades y peticiones expresadas por los menos favorecidos;

e) Proseguir su cooperación con las organizaciones internacionales, incluidas las instituciones financieras, a fin de elaborar los mejores programas de lucha contra la extrema pobreza;

f) Contribuir a la evaluación de mitad de período del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, prevista para 2002, así como a las actividades que se organicen para esa ocasión;

g) Informar de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 59º y 60º, y poner esos informes a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según proceda, en los períodos de sesiones que celebren durante esos mismos años."

*49ª sesión,
22 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2002/31. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando asimismo que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano y que ese derecho dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular las resoluciones 2001/30, de 20 de abril de 2001, 2001/33, de 23 de abril de 2001 y 2001/51, de 24 de abril de 2001,

Tomando nota con interés de la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones, celebrado en mayo de 2000,

Consciente de que para millones de personas de todo el mundo el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo remoto y de que, en muchos casos, sobre todo en lo que respecta a las personas que viven en la pobreza, ese objetivo es cada vez más remoto,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables a nivel nacional, regional e internacional para garantizar el pleno y efectivo disfrute del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas recientes del Secretario General y los órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, así como las iniciativas de asociación entre el sector público y el privado, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, que contribuyen a mejorar la lucha contra los problemas de salud en todo el mundo, incluidos los países en desarrollo, pero observando que hay que realizar más progresos a ese respecto, entre otras cosas en la movilización de recursos,

Consciente de la necesidad de promover y proteger la efectividad progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

1. *Insta* a los Estados a que, a nivel individual y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, adopten medidas especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan para este propósito, con el fin de lograr

progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por todos los medios apropiados, en particular mediante la adopción de medidas legislativas;

2. *Pide* a la comunidad internacional que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante apoyo financiero y técnico y la capacitación del personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los Estados;

3. *Pide* a los Estados que garanticen que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;

4. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centre en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se recoge en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el derecho a la no discriminación, consagrado en el apartado iv) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Pide* al Relator Especial:

a) Que reúna, solicite, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, con inclusión de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, sobre el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

b) Que sostenga un diálogo regular y examine las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, incluidos gobiernos, órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, así como organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras internacionales;

c) Que informe sobre la situación en todo el mundo en materia de ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos mencionados en el párrafo 4 *supra*, y sobre las novedades relacionadas con ese derecho, entre otras cosas sobre las leyes, las políticas y las buenas prácticas que más favorecen su disfrute, y sobre los obstáculos con que tropieza su ejercicio a nivel interno e internacional;

d) Que formule recomendaciones sobre medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, con miras a apoyar los esfuerzos de los Estados para mejorar la salud pública;

6. *Pide* al Relator Especial que evite en su trabajo toda duplicación o superposición con el trabajo, las competencias y el mandato de otros órganos internacionales que se ocupan de cuestiones de salud;

7. *Invita* al Relator Especial a que aplique una perspectiva de género en su trabajo y a que preste especial atención a las necesidades de los niños en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

8. *Invita también* al Relator Especial a que tenga en cuenta en su trabajo las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban, así como las de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias, y a que tenga presentes la Observación general N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Recomendación general N° 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como cualquier otra observación general que los órganos creados en virtud de tratados adopten sobre disposiciones conexas de instrumentos pertinentes;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial con arreglo a los recursos existentes;

10. *Insta* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

11. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual a la Comisión sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato;

12. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

49ª sesión,
22 de abril de 2002.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

**2002/32. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias
como la de VIH/SIDA**

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando también que el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es uno de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1999/49 de 27 de abril de 1999, 2001/33 de 23 de abril de 2001 y 2001/51 de 24 de abril de 2001,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA54.10, titulada "Ampliación de las respuestas al VIH/SIDA" y WHA54.11, titulada "Estrategia farmacéutica de la OMS" ambas aprobadas el 21 de mayo de 2001, así como la resolución relativa al VIH/SIDA y el mundo del trabajo aprobada el 13 de junio de 2000 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo que la prevención y la atención y apoyo globales, que incluyen el tratamiento y acceso a la medicación de las personas infectadas y afectadas por la pandemia

de VIH/SIDA, son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento general de lucha contra esas pandemias,

Recordando las Directrices elaboradas por la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en Ginebra del 23 al 25 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/37, anexo I) y, en especial, la directriz 6,

Tomando nota de la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones, celebrado en mayo de 2000,

Tomando nota con gran preocupación de que en el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA se señala que la pandemia se había cobrado 3 millones de vidas en 2001,

Alarmada porque, según la misma fuente, alrededor de 40 millones de personas estaban infectadas por el virus a finales de 2001,

Alarmada también por los altos niveles de prevalencia de otras enfermedades infecciosas, como la tuberculosis y el paludismo, y reconociendo la importancia del VIH/SIDA como factor del aumento de la tuberculosis y otras infecciones oportunistas,

Reconociendo la necesidad de promover la prevención y una atención y apoyo globales, en particular el tratamiento y el acceso a los medicamentos, para los afectados por la tuberculosis y el paludismo,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas adoptadas recientemente por el Secretario General y los organismos competentes de las Naciones Unidas para que los países en desarrollo tengan mayor acceso a los medicamentos de tratamiento del VIH/SIDA, y tomando nota de que aún queda mucho por hacer a este respecto,

Acogiendo también con satisfacción la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, "Crisis Mundial-Acción Mundial", aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al VIH/SIDA, celebrado en junio de 2001,

Acogiendo con satisfacción asimismo la creación del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, cuyo propósito es atraer, gestionar y desembolsar recursos adicionales mediante una nueva alianza público-privada que contribuya de forma sostenible y significativa a la reducción de las infecciones, la morbilidad y la mortalidad, mediante la realización de donaciones para la prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo de los infectados y de los afectados directamente,

Reconociendo que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad y haciendo hincapié en que la pandemia de VIH/SIDA, si no se controla, puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad, como se afirma en la resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, del Consejo de Seguridad,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por pandemias como la del VIH/SIDA, la necesidad de esfuerzos intensificados para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, reducir la vulnerabilidad a pandemias como la del VIH/SIDA e impedir la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

1. *Reconoce* que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Insta* a los Estados a que establezcan políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para promover:

a) La disponibilidad en cantidades suficientes de los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan;

b) El acceso de todos sin discriminación, incluso de los sectores más vulnerables de la población, a esos productos farmacéuticos y esas tecnologías médicas y la asequibilidad

económica de tales productos y tecnologías para todos, en particular para los grupos socialmente desfavorecidos;

c) La garantía de que los productos farmacéuticos o las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan, independientemente de su procedencia y país de origen, sean adecuados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad;

3. *Insta también* a los Estados a que, en el plano nacional y sin discriminación alguna:

a) Se abstengan de adoptar medidas que puedan negar o limitar el acceso de todos en igualdad de condiciones a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio, utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan;

b) Promulguen leyes o adopten otras medidas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, inclusive acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para proteger el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio, contra toda limitación impuesta por terceros;

c) Adopten todas las medidas apropiadas, utilizando al máximo los recursos asignados a este fin, para promover el acceso efectivo a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio;

4. *Insta además* a los Estados a que, como apoyo a la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en junio de 2001, hagan frente a los factores que afectan el suministro de medicamentos relacionados con el tratamiento de pandemias como la de VIH/SIDA y de las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, y a que establezcan estrategias integrales para fortalecer los sistemas de atención de la salud, en particular la capacidad de los laboratorios y la formación de proveedores y técnicos de atención de la salud, con el fin de proporcionar tratamiento y supervisar el uso de medicamentos, tecnologías de diagnóstico y tecnologías conexas;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, en el plano nacional y a través de la cooperación, para promover el desarrollo de productos farmacéuticos preventivos, curativos o paliativos nuevos y más eficaces, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales a que se hayan adherido;

6. *Insta también* a los Estados a que, en el plano internacional, adopten medidas por separado o en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con el derecho internacional aplicable, entre ellos los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, a fin de:

a) Facilitar, siempre que sea posible, el acceso en otros países a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas fundamentales de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como la de VIH/SIDA o las infecciones oportunistas más frecuentes que la acompañan, así como ampliar la cooperación necesaria, siempre que sea posible, especialmente en situaciones de emergencia;

b) Velar por que sus actuaciones como miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y por que la aplicación de los acuerdos internacionales respalde las políticas de salud pública que promueven el acceso generalizado a los productos farmacéuticos y tecnologías médicas seguros, eficaces y asequibles de prevención, cura o alivio;

7. *Acoge con satisfacción* la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública aprobada en la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en noviembre de 2001, en la que los miembros de la Organización Mundial del Comercio:

a) Reconocieron la gravedad de los problemas de salud pública que afligían a muchos países en desarrollo, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias;

b) Recalaron la necesidad de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la

Organización Mundial del Comercio formara parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a esos problemas;

c) Reconocieron que la protección de la propiedad intelectual era importante para el desarrollo de nuevos medicamentos y reconocieron además las preocupaciones con respecto a sus efectos sobre los precios;

d) Convinieron en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impedía ni debía impedir que los Miembros adoptaran medidas para proteger la salud pública; en consecuencia, al tiempo que reiteraron su compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmaron que dicho Acuerdo podía y debía ser interpretado y aplicado de una manera que apoyara el derecho de los miembros de la Organización Mundial del Comercio de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos; a este respecto, reafirmaron el derecho de los miembros de la Organización Mundial del Comercio de utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que preveían flexibilidad a ese efecto;

8. *Insta* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que continúen ayudando a los países en desarrollo en su lucha contra pandemias como la de VIH/SIDA mediante apoyo financiero y técnico, así como mediante la formación de personal;

9. *Invita* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, al considerar la dimensión de derechos humanos de la lucha contra pandemias como la de VIH/SIDA, preste atención a la cuestión del acceso a la medicación e invita a los Estados a incluir la correspondiente información en los informes que presenten al Comité;

10. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA (E/CN.4/2002/52 y Add.1);

11. *Pide* al Secretario General que solicite observaciones a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, programas y organismos especializados, así como organizaciones internacionales y no gubernamentales, acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, cuando proceda, la presente resolución y que presente a la Comisión un informe al respecto en su 59º período de sesiones;

12. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 59º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

49ª sesión,
22 de abril de 2002.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]